



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00126-00
Demandante: Municipio de Soacha
Demandado: Municipio de Soacha
Tema: Reforma de la demanda

NULIDAD

Sería del caso pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el Municipio de Soacha, el 4 de diciembre de 2018¹.

Sin embargo, como quiera que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que la reforma “[...] *podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda [...]*” y el artículo 118 del Código General del Proceso preceptúa que “[c]uando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir del cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso [...]”, se advierte que dentro del presente asunto aún no es posible proveer sobre el referido asunto.

Lo anterior, dado que en contra del auto que admitió la demanda, proferido el 8 de mayo de 2018, fue interpuesto recurso de reposición, por parte del señor Luis Arcenio Torres Quintero, en su calidad de tercero interesado en las resultas del proceso, y este solo fue resuelto hasta el 13 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, el Juzgado dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Devolver el expediente de la referencia a la Secretaría para que se computen los términos correspondientes al traslado de la demanda, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

¹ Folios 107 al 112 del cuaderno principal del expediente.

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00126-00

Demandante: Municipio de Soacha

Demandado: Municipio de Soacha

Nulidad

Auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplido el término anterior, vuelva el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez